

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-143-02-10-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágda Villacís Carreño; Msc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic. Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *"proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"*, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el

inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE, con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se aceptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación presentado por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre se da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se da pasó a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 21h21, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de LUIS FERNANDO VERDESOTO CUSTODE;

Que, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 12h00, el postulante LUIS FERNANDO VERDESOTO CUSTODE, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que " *La discrepancia fundamental se encuentra en el hecho de que, a criterio de la Comisión, ni la Fundación Esquel, ni la Junta Cívica de Guayaquil ni la UNE ni CEDNMA, ni Fundamedios cumplen el requisito de representatividad, por ende se descalifica a cinco de las seis organizaciones que me han apoyado*".

Que, de conformidad al artículo 5 del mandato "*Cualquier ciudadano(a) podrá postular, siempre que cuente con el apoyo de al menos tres organizaciones o instituciones descritas en el artículo anterior*"

Que, de lo manifestado en el párrafo precedente, de la revisión del expediente en el caso de la **FUNDACIÓN ANDINA PARA LA CONSERVACIÓN SOCIAL Y EL ESTUDIO DE MEDIOS, FUNDAMEDIOS** no presenta documentos que acredite Trayectoria; puesto que, el reconocimiento otorgado por el Instituto Interamericano por la Democracia que consta a fojas 30, debido a que no se encuentra debidamente certificado conforme lo determina el Art. 8 inciso 4to del Mandato de Selección del CNE, documento que de igual forma tampoco ha sido incorporado en el recurso de revisión; además no consta documentación que acredite la vinculación con la comunidad. En el caso de **EL COMITÉ ECUATORIANO PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE CEDENMA**: De la verificación de la información en el expediente, cumple el requisito de años de existencia al haber acreditado más de 30 años de vida activa, cumple el requisito de ámbito o acción nacional, acredita trayectoria, acredita vinculación con la comunidad y además se desprende que en el Art. 1 del estatuto consta como "organismo de representación de las organizaciones ambientalistas ecuatorianas"; es decir acredita representatividad. Respecto de **LA FUNDACIÓN ESQUEL**, del expediente se verifica que cumple años de existencia al haber acreditado más de 28 años de actividades, ámbito o acción nacional, acredita trayectoria, vinculación con la comunidad; sin embargo, no presenta documento que acredite representatividad. Con relación a **LA JUNTA CÍVICA DE GUAYAQUIL**, del análisis del expediente cumple los años de existencia al haber acreditado más de 26 años de actividades, ámbito o acción nacional, trayectoria, vinculación con la comunidad, representatividad deducida del acta de miembros natos en la cual consta representantes de: Cámara de comercio de Guayaquil, Cámara de Industrias de Guayaquil, Cámara de la Pequeña industria, Cruz Roja del Guayas, Fundación Francisco de Orellana, AER núcleo del Guayas, Aso, Barcelona Astillero, Cámara de Turismo de Guayas, Escuela Superior Politécnica de Litoral, Arcovol, y la Federación de Organizaciones Sociales de la Puntilla. Por su parte **La Unión Nacional de Educadores** cumple con años de existencia, ámbito o acción nacional, trayectoria, vinculación con la comunidad, y no presenta documento que acredite representatividad. En consecuencia al acreditarse a: **EL COMITÉ ECUATORIANO PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE CEDENMA, LA JUNTA CÍVICA DE GUAYAQUIL Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA** cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Mandato para la Selección y Designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

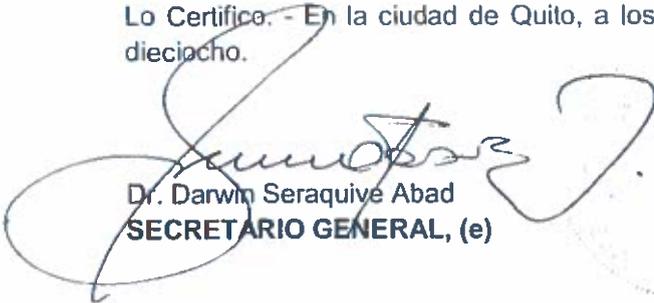
Art. 1.- ACEPTAR, el recurso de revisión propuesto por el señor LUIS FERNANDO VERDESOTO CUSTODE; por lo tanto, se dispone a la Comisión Ciudadana Técnica de Selección, emita el informe de revisión de requisitos y méritos del postulante.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor LUIS FERNANDO VERDESOTO CUSTODE a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u>	
Numero Foja(s)	<u>GENERAL</u> <u>2 Hojas</u>
Quito	<u>05-10-2018</u> <u>Abad</u>
PROSECRETARIA	